

Información intermedia

Hernando Bermúdez Gómez

Tiempos hubo en que los períodos contables no existían. La contabilidad se iniciaba y terminaba al igual que la actividad que la originaba. Poco a poco se fueron introduciendo partes o períodos durante la vigencia de la actividad, que inicialmente fueron de 20, 10 o 5 años. La evolución de los mercados llevó a la generalización del período de un año. Para algunos es obligatorio computarlo desde el 1° de enero, para otros no. Esto último parece más adecuado para la contabilidad financiera. En el transcurso de la historia se originaron exigencias de información intermedia, por ejemplo, semestral, trimestral, mensual. También se impusieron obligaciones de información extraordinaria, eventual, prácticamente inmediata. Durante ese mismo lapso se integraron las obligaciones de rendir cuentas propias de los administradores y presentar información contable para dirigir el negocio o atender propósitos financieros. Como desde un principio, se distingue llevar la contabilidad al día y divulgar estados financieros. La llamada balanza de comprobación no coincide con el concepto moderno de estado financiero, sino que es un procedimiento para cerciorarse del cumplimiento del procedimiento por virtud del cual la suma de los saldos débito debe ser igual a la suma de los saldos crédito. Dentro de ese marco legal operan las exigencias reglamentarias y dentro de todo el escenario de normas expedidas por la autoridad, tienen vigor las disposiciones estatutarias. Luego dentro de semejante conjunto operan normas de los órganos internos, primero las asambleas o equivalentes, luego las juntas directivas o similares, posteriormente la gerencia, etcétera. Así las cosas, pueden existir entes obligados a producir estados financieros mensuales y otros que tengan solo la obligación legal de establecer con la misma periodicidad los saldos de las cuentas. Tiempos atrás, las leyes y la técnica exigían la llevanza de un libro de inventario y balances que debería hoy ser mantenido pero que, con la anuencia de las autoridades sobre la base de razonamientos errados, actualmente prácticamente nadie tiene. Un revisor fiscal no puede imponer a las entidades que vigila obligaciones que no hayan sido creadas por las autoridades externas o internas de una entidad. Por lo tanto, para exigir estados financieros mensuales debe apoyarse en una disposición que no sea de su origen. Las normas contenidas en el anexo 3 del DUR 2420 de 2025 son normas o principios de contabilidad y de información financiera exigibles en Colombia ([NIF](#)) y, aunque no son copia literal de normas extranjeras o internacionales, si proceden de las propuestas que en su momento hizo [ISAR](#). El revisor fiscal tiene derecho consultar toda clase de documentos de una entidad sin que pueda oponerse a él ninguna reserva, secreto, intimidad, protección de ellos. Entender que se debe cumplir las reglas de intimidad y no las de información pone de presente la mala formación y o la falta de transparencia del que objeta.

Bogotá, enero 9 de 2026